

## CAPITULO I

### RAZON SOCIAL – RESPONSABILIDAD – DURACION

#### RADIO DE ACCION

##### ARTICULO 1. RAZON SOCIAL.

La Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos, COTAXI, reconocida como tal por Resolución Número 01624 de octubre 31 de 1961, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativa, es una Empresa de Economía Solidaria de Primer Grado, de Derecho Privado, sin ánimo de Lucro y de actividades solidarias, democráticas y humanistas, con número de Asociados y Patrimonio Social Variable e ilimitado, en la cual los Asociados son simultáneamente los aportantes y gestores de la misma.

**PARÀGRAFO.** Para todos los efectos legales se utilizará la sigla “COTAXI” en forma independiente de su razón social completa, como equivalente de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS.

##### ARTICULO 2. RESPONSABILIDAD.

La Cooperativa será de responsabilidad limitada, se regirá por la Legislación Cooperativa y de Transporte vigente, por el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por los organismos competentes de la misma.

##### ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presente las causales que para el efecto establecen la Ley y el presente Estatuto.

##### ARTICULO 4. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION.

El radio de acción de COTAXI, es (el ámbito de las naciones de la Organización de Estados Americanos OEA) La República de Colombia, teniendo su domicilio principal en el Municipio de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander, donde por derecho propio funciona la Gerencia General.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA – PRINCIPIOS

#### ACUERDO COOPERATIVO PROHIBICIONES

#### OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

##### ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Geográficamente, COTAXI, ha dividido la administración de su estructura económica y social en tres categorías así:

**Oficina Principal.** Con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, donde funciona la Gerencia General, la cual tiene la representación Legal de la Cooperativa y jurisdicción en todo el ámbito territorial.

**Sucursales:** Administradas por un Gerente Seccional, con facultades establecidas en los reglamentos internos o según poder otorgado por escritura pública a Discreción del Consejo de Administración y la Gerencia General.

**Oficinas:** Administradas por un comisionista y conforme a su situación geográfica. Su dirección, vigilancia y control lo determinará la Gerencia General.

##### ARTICULO 6. ASPECTOS PARA LA CREACION DE SUCURSALES Y OFINAS.

Para la creación de las Sucursales y Agencias, el Consejo de Administración a solicitud de la

Gerencia General tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de existencia de la Sucursal u Oficina.
- Estudio socio económico de la localidad donde vaya a funcionar la oficina.
- Idoneidad del Gerente Seccional u Oficina a proveer.
- Previo estudio económico de la capacidad de endeudamiento del comisionista.
- Suscripción de póliza de garantía por el comisionista.
- Fiador con finca raíz
- Nombramiento del comisionista.

**PARAGRAFO:** La Cooperativa podrá contratar o subcontratar con terceros para garantizar su mejor funcionamiento.

#### **ARTICULO 7. PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

La Cooperativa regulará los actos que realice en desarrollo de su objeto, sus actividades sociales y económicas, con base en los principios Generales del Cooperativismo particularmente los siguientes:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
5. Control y Participación Democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
6. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, por posición social o económica, nivel cultural o sexo.
7. Buenos servicios para todos los asociados.
8. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

9. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
10. Retorno Cooperativa en proporción a las Operaciones o el Uso de los servicios.
11. Rentabilidad Financiera y seguridad.
12. Educación Social y Cooperativa permanente para asociados, directivos y empleados de la Cooperativa.
13. Integración económica y social al sector cooperativo.
14. Responsabilidad Social y promoción de la cultura ecológica.

#### **ARTICULO 8. ACUERDO COOPERATIVO**

El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se mantendrá en funcionamiento la Cooperativa tiene como objetivo general organizar para sus asociados, todos los servicios relacionados con el transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Especial, de Carga e Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, contribuyendo con ello al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad de acuerdo con su capacidad económica, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principalmente en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

#### **ARTICULO 9. PROHIBICIONES:**

A COTAXI, no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas, privilegios o preferencias a los promotores,

fundadores o, a una porción cualquiera de los asociados en los aportes sociales.

4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.

#### **ARTICULO 10. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

Son objetivos específicos de la Cooperativa los siguientes:

1. Organizar el Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Especial, de Carga e Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en las mejores condiciones para el usuario y el Asociado.
2. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del Servicio Público de transporte, en todas las modalidades establecidas por la Cooperativa.
3. Brindar a los usuarios un servicio adecuado y de conformidad con los precios legales establecidos.
4. Organizar el trabajo de los asociados, con miras a mejorar la calidad de los servicios prestados y a obtener máximos rendimientos.
5. Constituir un organismo que sin ánimo de lucro y de propiedad Cooperativa permita la explotación o utilización racional del Parque automotor y garantice el trabajo digno para sus asociados.
6. Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisición o venta de bienes y equipos utilizados en la industria del transporte.
7. Establecer almacenes para la compra y venta de artículos de mantenimiento y servicios para vehículos, montaje de talleres de mecánicos y estaciones de servicios.
8. Establecer sitios de estacionamiento para los vehículos al servicio de la cooperativa en las diferentes modalidades autorizados por la autoridad competente.
9. Propender por el mejoramiento social, personal y moral de los asociados.
10. Establecer sección de aportes y crédito para atender las necesidades de carácter económico de cualquier índole que se le presenten.
11. Aunar esfuerzos y recursos que permitan la generación de empleos y servicios para la prosperidad de los asociados de la Cooperativa, buscando el más absoluto y total entendimiento, con miras a un mejor y eficiente servicio público.
12. Desarrollar la actividad de giros a nivel nacional e internacional.
13. Comercializar a nivel nacional servicios de radiocomunicaciones y frecuencia a vehículos que presten el servicio público de transporte.
14. Realizar recargas, recaudos y demás actividades conexas.
15. Realizar actividades relacionadas con la industria hotelera así como la de parqueaderos.
16. Arrendamiento de vehículos propios y de terceros.

17. Realizar Mantenimientos Preventivos y correctivos, cumpliendo con la normatividad vigente.
18. Ventas de Soat.
19. Realización de operaciones de libranza y origen lícito de los recursos

#### **ARTICULO 11. ACTIVIDADES.**

Para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el ARTÍCULO anterior la Cooperativa podrá contar con las siguientes secciones:

1. Transporte
2. Consumo industrial
3. Mensajería especializada y Servicio Postal de Mensajería Expresa
4. Aportes y Crédito
5. Agencia de Viajes y Turismo.
6. servicios de radiocomunicaciones y frecuencia
7. Bodegaje y almacenamiento de mercancías.
8. actividad de giros a nivel nacional e internacional.
9. Venta de Combustible
10. Servicio de mecánica automotriz
11. Venta de repuestos, piezas y partes, cambios de aceite y lubricantes, montaje de llantas, alineación, balanceo revisión de frenos, latonería y pintura, electricidad.
12. Lavado de vehículos
13. Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.
14. Venta de Soat
15. Realización de operaciones de libranza y origen lícito de los recursos.
16. Realización de actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago, debidamente habilitado y registrado por el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

#### **1. SECCION DE TRANSPORTE**

Esta sección tendrá por objeto:

A. Explotar la industria del transporte, con vehículos automotores de propiedad de la empresa y/o de los asociados a la Cooperativa bajo contratos especiales dentro del ámbito territorial de operaciones en transporte de pasajeros, carga y mensajería especializada y demás actividades conexas y complementarias, conforme a la normatividad existente en el ramo del transporte a nivel local, nacional e internacional. El servicio de transporte se prestará a través de las siguientes modalidades:

1. Transporte automotor Terrestre de pasajeros: Corresponde al servicio urbano, nacional e internacional de pasajeros y encomiendas por carretera, en las diferentes modalidades y vehículos autorizados por la autoridad competente.
2. Servicio especial: comprende el servicio de transporte de estudiantes, empresarial, de turistas, grupo específico de usuarios, usuarios del servicio de salud.
3. Transporte automotor terrestre de carga local, nacional e internacional en actividades conexas y complementarias.

B. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.

C. Procurar el mayor rendimiento económico al trabajo de los asociados.

D. Establecer sitios de estacionamiento en los diferentes sectores de las ciudades o poblaciones en que existan agencias autorizados por autoridad competente.

E. Establecer itinerarios y tarifas fijas sometiénolas a la aprobación del Gobierno.

F. Establecer tarifas especiales para la movilización de pasajeros cuando las circunstancias y la demanda lo requieran.

G. Establecer servicios extraordinarios de emergencias con el fin de auxiliar los vehículos de los asociados que sufran accidentes en marcha.

H. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, en busca de una conveniente organización del servicio.

I. Formalizar contratos con entidades oficiales o particulares para la movilización de pasajeros, carga, servicios especiales, turismo y las que se requieran.

J. Establecer un fondo de garantía individual para responder por los riesgos, pérdidas, averías, robos, etc.

K. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la Cooperativa.

L. Otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración asignará las capacidades transportadoras de COTAXI atendiendo las consideraciones particulares del momento autorizadas por las autoridades competentes.

## **2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL**

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Comercializar los artículos de consumo en la industria del transporte automotor, buscando las mejores condiciones del precio y calidad.
- b. Comercializar los equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la industria del transporte.
- c. Instalación para el servicio de la Cooperativa de talleres de reparación de vehículos, estación de servicio para el suministro de combustible, lubricantes,

aceites y demás servicios que requiera el equipo de transporte.

- d. Esta sección deberá hacer las ventas y suministros de acuerdo a la reglamentación que se elaborará para el efecto.
- e. Todas las demás que le sean asignadas y se consideren necesarias.
- f. Generar los esfuerzos necesarios para la participación en la industria de combustibles bioenergéticos.

## **3. SECCIÓN DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA y SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERIA EXPRESA.**

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Prestar el servicio de admisión, transporte y entrega de envíos de mensajería especializada, servicios postales de mensajería expresa en aquellas ciudades donde COTAXI tenga agencias y en las demás ciudades y poblaciones del territorio Colombiano, con las tarifas fijadas legalmente para tal efecto.
- b. Organizar la prestación del servicio para que sea ágil y eficiente conforme a los parámetros que fije el Consejo de Administración y el Gobierno nacional.
- c. Otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias siempre y cuando sean permitidas por el Gobierno Nacional.

## **4. SECCION DE APORTES Y CREDITO**

Esta sección tiene por objeto:

- a. Fomentar la capitalización entre sus asociados, mediante el incremento de aportes a capital.
- b. Hacer préstamos a los asociados con garantías personales, prendarias o hipotecarias, a corto y mediano plazo y respaldados por los certificados de aportación y con todas las garantías que la Cooperativa considere

necesarias, con fines exclusivos de reparación del vehículo, renovación de equipo automotor y para gastos en caso de calamidad doméstica relacionada con su actividad transportadora.

- c. Realizar cualquier operación que sea complementaria a las anteriores o sirva para mejorar el cumplimiento de las normas y los principios cooperativos.

**PARAGRAFO 1:** Existirá un Comité de crédito nombrado por el Consejo de Administración para la dirección manejo, control y funcionamiento de esta sección, el cual se regirá por su reglamento propio.

**PARAGRAFO 2:** Cuando se trate de crédito para la compra de vehículos y otros elementos de trabajo o reparación de elevado precio, el Consejo de Administración reglamentará la forma de pago y exigirá las garantías adicionales que crea conveniente.

## **5. SECCION DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.**

Esta sección tiene por objeto:

- a. Ofrecer programas recreativos y culturales, dentro y fuera de la ciudad de Bucaramanga, con planes económicos y cómodos.
- b. Prestar servicios de venta de tiquetes aéreos, conexiones con aerolíneas y planes turísticos con las mismas.
- c. Integrar programas turísticos para asociados y la comunidad en general que permitan actividades de esparcimiento y recreación en los diferentes sitios turísticos del territorio nacional e internacional.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará la sección de agencias de viajes y turismo y nombrará un Comité para el control y funcionamiento de la Sección.

## **6. SECCIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES.**

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Prestar el servicio de radio comunicaciones para la explotación del espectro radio magnético, integrando, coordinando y controlando el servicio.
- b. Comercialización a nivel nacional de servicios de radiocomunicaciones y frecuencia a vehículos que presten el servicio público de transporte.

## **7. BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS.**

Esta sección tendrá por objeto:

Prestar el servicio de bodegaje, almacenamiento y adecuación de mercancías para la generación y mejoramiento de los recursos de los asociados. El consejo de Administración reglamentará la adecuación, coordinación y control de este servicio.

## **8. ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL**

Esta sección tendrá por objeto prestar el servicio de envío de giros a nivel nacional e internacional, bajo los parámetros establecidos por la ley y por el operador establecido por Cotaxi, con quien se deberá celebrar convenio directo o indirecto para la prestación de este servicio.

## **9. VENTA DE COMBUSTIBLE**

Esta sección tiene como finalidad la comercialización y venta de combustible a vehículos automotores.

## **10. SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**

## **11. COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES, CAMBIOS DE ACEITE Y LUBRICANTES, MONTAJE DE LLANTAS, ALINEACIÓN, BALANCEO**

## **REVISIÓN DE FRENSOS, LATONERÍA Y PINTURA, ELECTRICIDAD.**

### **12. LAVADO DE VEHÍCULOS**

### **13. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos automotores, cumpliendo con la resolución 315 y 378 de 2013, y demás normas que modifiquen o adicionen.

### **14. VENTA DE SOAT**

Comercializar y vender Soat a los clientes que lo requieran.

## **ARTICULO 12. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La Cooperativa organizará los establecimientos dependencias y oficinas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

**PARAGRAFO 1.** La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación correspondiente.

**PARAGRAFO 2.** La capacidad transportadora se expresa como, el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y

racional prestación de los servicios autorizados. La autorización es otorgada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevén el presente estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO 3. Vinculación de Equipo Automotor.** La Cooperativa vinculará al parque automotor, únicamente los vehículos de los asociados, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación y/o registro único nacional expedido por la autoridad competente. Los vehículos que sean de propiedad de la entidad, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

**PARAGRAFO 4. Desvinculación de Equipo Automotor.** La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte vigentes, de acuerdo con la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor que se preste. La desvinculación del vehículo puede tramitarse por alguna de las siguientes situaciones:

- Desvinculación de común acuerdo
- Desvinculación administrativa por solicitud del asociado propietario
- Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la cooperativa.

**PARAGRAFO:** COTAXI se somete a los acuerdos de la OEA y a las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones para el cumplimiento de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el ámbito internacional.

### **ARTICULO 13. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlos por intermedio de otras entidades en especial del sector cooperativo o personas naturales.

Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrán celebrar acuerdos, alianzas o convenios especiales de transporte con otras entidades.

## **CAPITULO III**

### **REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN – DERECHOS Y DEBERES**

#### **ARTICULO 14. CARÁCTER Y REQUISITOS DE ASOCIADO.**

Tienen el carácter de Asociados de la Cooperativa, las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social.

Podrán ser asociados de COTAXI las personas naturales y las entidades Jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones y requisitos que se establece a continuación:

#### **1º. Personas Naturales**

- a. Ser legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- b. Estar domiciliado dentro del territorio Colombiano.
- c. Comprobar buena conducta social y gozar de buen crédito.
- d. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma exacta y

comprometerse a cumplir las normas legales, estatutarias y los Reglamentos internos.

- e. Ser propietario, copropietario o locatario de por lo menos un (1) vehículo automotor para la prestación del servicio público de transporte, en cualquiera de las modalidades habilitadas para COTAXI, incluyendo a las personas que adquieren sus vehículos a través de la figura de leasing comercial. Solo se permitirá el ingreso de asociado por vehículo
- f. Solicitar la vinculación del vehículo (s) garantizando en documento escrito a favor de la Cooperativa la administración, para la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- g. El asociado que tenga derecho al Fondo de Ayuda Mutua no se le podrá cruzar con las deudas que posea el asociado, este valor debe ser entregado al asociado para su fin.
- h. Suscribir y pagar un aporte social inicial, equivalente a (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de los cuales 10 SMMLV serán destinados al capital de trabajo de la cooperativa, y 10 SMMLV para aportes sociales del asociado.
- i. No pertenecer, en calidad de asociado directivo, de otra cooperativa o de empresa que persiga iguales fines o servicios que COTAXI.
- j. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas, o comprometerse a realizarla dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso.

**PARAGRAFO:** Podrán ingresar y ser asociados de la Cooperativa el padre, esposo (a) o

compañero (a) permanente e hijos del asociado, quienes suscribirán y pagarán un aporte social inicial, equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales serán destinados al capital de trabajo de la cooperativa. Este beneficio se puede transmitir hasta un máximo de dos (02) herederos y quien lo reciba no lo podrá transmitir sino hasta después de cinco (05) años contados a partir de la aprobación como asociado de la Cooperativa.

En todo caso, el heredero que solicite el ingreso como asociado deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente estatuto.

## 2º. Personas Jurídicas

Adicionalmente a lo anterior deberán presentar:

- a. Certificado de existencia jurídica y de representación legal con vigencia mínimo de 30 días a la fecha de la solicitud y expedida por el organismo competente.
- b. Copia autenticada del estatuto vigente.
- c. Parte pertinente del acta del Órgano competente de la Entidad solicitante, en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociados de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 1:** La propiedad del vehículo se demuestra mediante licencia de tránsito o tarjeta de propiedad expedida por autoridad competente.

**PARAGRAFO 2:** El Consejo de Administración reglamentará el aporte a los fondos en cabeza de las personas jurídicas.

**PARAGRAFO 3:** Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración, en que conste tal decisión. La calidad de asociado de COTAXI, implica el disfrute y ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

**PARAGRAFO 4:** Se entenderá adquirida la calidad de asociado una vez que el interesado sea aceptado por el consejo de administración, vincule el vehículo a la Cooperativa y llene los requisitos establecidos.

## ARTICULO 15. CONDICIONES PARA LA VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO

En las nuevas vinculaciones de los vehículos en Consejo de Administración tendrá en cuenta.

Asociados Nuevos: vehículo cero (0) kilómetros para reposición y/o incremento.

Cuando un asociado antiguo desea vincular un nuevo vehículo, se requiere que el modelo del vehículo sea hasta de seis años (6) anteriores con relación a la fecha de ingreso.

Para los asociados que deseen ingresar vehículos para los corredores Cúcuta – La gabarra, Cúcuta – Convención, Santa Marta Ciénaga, y viceversa única y exclusivamente para estas rutas.

**PARAGRAFO:** Para las modalidades de carga y servicio especial se podrá vincular vehículos hasta seis años (6) anteriores con relación a la fecha de solicitud de ingreso.

Se podrán vincular vehículos hasta con (13) años de antigüedad al momento de la solicitud.

## **ARTICULO 16. DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración fijará mediante reglamento, los procedimientos y condiciones complementarios a lo indicado en el artículo anterior, para la vinculación de los vehículos.

El Consejo de Administración deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 2:** Los asociados que hayan cumplido quince (15) años consecutivos de pertenecer a la cooperativa y deseen retirarse podrán después de este tiempo ceder sus derechos al cónyuge o hijo (a) designado, el cual podrá adquirir tal calidad sin incurrir en ningún costo de asociación.

## **ARTICULO 17 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto en las condiciones establecidas en estos y en los Reglamentos internos respectivos.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y el cumplimiento de las tareas que se le encomienden.

3. Ejercer la función del sufragio Cooperativa en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.

4. Fiscalizar la Gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios en la

forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para el efecto.

5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que la Cooperativa realice.

6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.

7. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

8. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

9. Elegir los organismos de administración y control y tomar otras determinaciones de conformidad con las normas internas de la Cooperativa.

10. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.

**PARAGRAFO:** Los derechos consagrados en el presente ESTATUTO solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes y OBLIGACIONES para con la Cooperativa.

## **ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con sus demás asociados, sus directivos y empleados.

2. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.

3. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la cooperativa, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

4. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y en reglamentaciones internas.

5. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la Cooperativa.

6. Profundizar en el conocimiento de los principios, métodos y técnicas del Cooperativismo en general y de los propósitos y medios de la Cooperativa en particular.

7. Firmar solidariamente con la Cooperativa los contratos de Trabajo de los Conductores y responder ante ella por el pago de la carga laboral, apropiaciones de ley y de seguridad social que se causen.

8. Dar aviso oportuno a la Gerencia de cualquier cambio de domicilio y registrar la nueva dirección.

9. Desempeñar los cargos para los cuales se le designe, con responsabilidad, honestidad, eficiencia e imparcialidad, para beneficio general de los asociados y no en beneficio propio o de terceras personas.

#### **CAPITULO IV**

##### **RETIRO: VOLUNTARIO Y FORZOSO – REGIMEN**

##### **DISCIPLINARIO Y SANCIONES – EXCLUSIÓN –**

##### **ORGANISMO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN**

#### **ARTICULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro Voluntario
2. Retiro Forzoso
  - a. Por pérdida de Requisitos de Admisión
  - b. Fallecimiento o incapacidad mental permanente.
  - c. Disolución y liquidación en caso de las personas jurídicas.
  - d. Exclusión

#### **ARTICULO 20. RETIRO VOLUNTARIO**

El retiro Voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, indicando las razones para ello y éste organismo deberá resolverlo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito a los interesados.

#### **ARTICULO 21. NEGATIVA AL RETIRO VOLUNTARIO.**

El Consejo de Administración negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo con la ley se requieren para constituir una Cooperativa.
2. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que dan lugar a la suspensión o a la exclusión, hasta tanto se agote el debido proceso en la resolución de su situación.
4. Cuando el retiro del o de los asociados afecte el capital mínimo irreducible.

## **ARTICULO 22. REINGRESO – RETIRO VOLUNTARIO COMO ASOCIADO.**

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa, deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.

## **ARTICULO 23. RETIRO FORZOSO POR PERDIDA DE REQUISITOS.**

El retiro forzoso por pérdida de requisitos del asociado se origina en los siguientes hechos:

1. Cambio de domicilio permanente fuera del territorio Colombiano.
2. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.
3. Pérdida del vínculo común existente con la Cooperativa, esto es, la venta del vehículo afiliado a ella. Para el efecto la Cooperativa le concede un período de gracia de un (1) año para adquirir nuevamente vehículo de servicio público que deberá estar vinculado a COTAXI, o vincularlo dentro del mismo término, si pasado este tiempo el asociado no ha adquirido el vehículo se considera su retiro forzoso.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el asociado vende el vehículo y conserva la capacidad transportadora deberá vincular nuevo vehículo dentro del término de un año cumpliendo con sus obligaciones societarias.

**PARAGRAFO 2.** El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo, cumpliendo para la desvinculación los trámites legales.

## **ARTICULO 24. REINGRESO RETIRO FORZOSO – PERDIDA DE REQUISITOS.**

El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causales o motivos que lo ocasionaron.

## **ARTICULO 25. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD MENTAL O LEGAL.**

En caso de incapacidad mental permanente se procederá conforme a las normas legales vigentes.

En caso de muerte real o judicialmente declarada, los herederos previa presentación del Acta de defunción del asociado fallecido o de la sentencia judicial en la cual se declara la muerte presunta del asociado desaparecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado, de conformidad con las normas legales vigentes y la cooperativa se acogerá en todos los términos al laudo judicial establecido.

**PARAGRAFO 1:** Trascurrido lo anterior el heredero designado podrá adquirir la calidad de asociado, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes previa solicitud al Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 2:** Si no existe la voluntad de los herederos de continuar se procederá a la cancelación del registro correspondiente y devolución de los valores a favor del asociado fallecido, haciendo los cruces necesarios por obligaciones pendientes y de manera efectiva los cobros a que hubiere lugar.

## **ARTICULO 26. DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA ASOCIADA.**

Se entenderá perdida la calidad de asociada de la Persona Jurídica que en forma voluntaria o que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud de la Persona Jurídica, declarará el retiro y procederá a la devolución de aportes correspondientes, de conformidad con la ley, los Estatutos y Reglamentos.

## **ARTICULO 27. EXCLUSIÓN.**

La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá igualmente por quedar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión señaladas en el presente Estatuto.

## **ARTICULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

Al retiro el asociado por cualquier razón, se procederá a cancelar su registro y a devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en los presentes estatutos. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella, haciendo efectivo el cobro de las obligaciones.

Para el caso del vehículo o vehículos vinculados a COTAXI, de un asociado que pierde tal calidad, podrá adquirir la capacidad transportadora el cónyuge, el hijo (a) y / o el designado por éste que cumpla los requisitos establecidos para ser asociado y deberá cancelar lo establecido para la aceptación de nuevos asociados, excepto en el caso del asociado fallecido.

PARAGRAFO: Una vez quede en firme la resolución de sanción de exclusión, y transcurridos quince (15) días hábiles y no

exista mutuo acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, la cooperativa de oficio dará por terminado el contrato de vinculación e iniciará los trámites pertinentes ante la entidad competente.

## **ARTICULO 29. SANCIONES:**

El Consejo de Administración podrá aplicar sanciones por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia.

Las sanciones que podrá aplicar el Consejo de Administración serán:

1. Llamados de atención por escrito
2. Censura o amonestación, por escrito con copia a la hoja de vida
3. Multas
4. Suspensión temporal de derechos
5. Exclusión

## **ARTICULO 30. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN PARA SANCIONAR.**

Para la aplicación de sanciones a los asociados, se deberá adelantar previamente una investigación por parte de la Junta de Vigilancia, con fundamento en una relación concreta y clara de los hechos debidamente probados.

En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado, señalando los hechos investigados, las pruebas allegadas y las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Audiencia de descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.

6. Traslado del proyecto de sanción con sus recomendaciones al Consejo de Administración.
7. Toma de decisión por el Consejo de Administración frente a lo investigado, proyectado y recomendado por la Junta de Vigilancia
8. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
9. Señalamiento de los recursos a que haya lugar.
10. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

### **ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.**

Cuando la falta cometida sea de aquellas que puedan ocasionar la imposición de multa (art. 38), suspensión de derechos (art. 39), o exclusión (art. 40), se hará una investigación adelantada por la Junta de Vigilancia, donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias; todo lo cual constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta de Vigilancia, además por un representante del Departamento Jurídico de la Cooperativa. El resultado de esta investigación con su correspondiente recomendación, relacionada con la imposición de sanción será remitido al Consejo de Administración para que en reunión tome una decisión acerca de acoger o no la recomendación, garantizando siempre el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado. En el evento de que el resultado de la investigación de lugar al archivo de la investigación, tal decisión será tomada por la Junta de Vigilancia en única instancia.

### **ARTICULO 32. TRÁMITE Y TERMINOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria se surtirá el siguiente trámite:

1. **AUTO DE APERTURA.** Recibida la queja o conocido el hecho, por solicitud o de oficio, la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes mediante auto ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos, decisión que le será comunicada al asociado disciplinado a la última dirección de domicilio por él registrada en la oficina principal de la Cooperativa. La anterior comunicación será remitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del auto de apertura.

La Junta de Vigilancia tendrá un término de veinte (20) días hábiles para decidir si procede a formular Pliego de Cargos o Archivo de la Investigación en contra del asociado disciplinado, contados a partir de la expedición del auto de apertura, en uno u otro caso, contra la decisión no procede recurso alguno.

2. **PLIEGO DE CARGOS.** La providencia contentiva del pliego de cargos se notificará personalmente en la sede principal de la Cooperativa, para ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, se citará al investigado mediante correo certificado que se enviará a la última dirección de domicilio por él registrada en la oficina principal de la Cooperativa, para que se acerque dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la citación para surtir la notificación.

Si la citación es devuelta por cualquier causal de la empresa de correos, o recibida ésta el investigado no se acerca a notificarse, se insistirá por última vez en la notificación personal mediante la fijación de la citación en la cartelera de la sede principal de la Cooperativa, señalándosele en la citación que deberá notificarse personalmente del pliego de cargos

dentro del término que dure la fijación de la citación en cartelera. El término de fijación de la citación en cartelera será de cinco (5) días hábiles.

Agotado los anteriores intentos de notificación personal del pliego de cargos, sin que el investigado haga presencia para su notificación personal, se le remitirá a la última dirección de domicilio por él registrada en la oficina principal de la Cooperativa, copia del pliego junto con la citación a la audiencia de rendición de descargos.

En el acto de notificación personal del pliego de cargos, se le hará saber la fecha y hora en la que se le recibirán los descargos de manera oral en audiencia ante la Junta de Vigilancia.

3. **DESCARGOS.** Durante la Audiencia de descargos, deberá estar presente un delegado del Departamento Jurídico de la Cooperativa, quien asesorará a la Junta cuando se le requiera; en ella el investigado podrá aportar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer, dejando constancia de ello en el acta que recoge la diligencia, acta que será suscrita por el investigado, por el presidente y el secretario de la Junta de vigilancia y por el delegado del Departamento Jurídico.
4. **AUTO DE PRUEBAS.** Recibido los descargos, se ordenará mediante auto suscrito por el presidente de la Junta de Vigilancia y con el visto bueno del Departamento Jurídico, la incorporación a la investigación de las pruebas aportadas en la audiencia, así mismo, se ordenará la práctica de las pruebas solicitadas. Cuando sea necesario la práctica de pruebas, el término para practicarlas será de diez (10) días hábiles, prorrogables por otros diez (10) días hábiles de ser necesario.
5. **AUTO DE CIERRE Y TRASLADO DE ALEGACIONES.** Cuando no hayan pruebas por practicar o vencido el término para practicarlas, la Junta de Vigilancia, mediante auto, ordenará el cierre de la etapa probatoria y dispondrá que el expediente permanezca en la secretaria de la Junta de Vigilancia a disposición del investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que dentro del mismo término presente por escrito sus consideraciones finales. En la cartelera de la sede principal de la Cooperativa se informará del cierre de la investigación, el escrito donde se informe el cierre permanecerá fijado por el término de los cinco (5) días de traslado.
6. **RECOMENDACIÓN.** Vencido el término de traslado para alegar, la Junta de Vigilancia contará con cinco (05) días hábiles para calificar la investigación, luego de lo cual recomendará al Consejo de Administración que profiera la sanción correspondiente, entregándole el archivo completo de las diligencias realizadas durante todo el proceso. Si no hay mérito para sancionar, ordenará el archivo de la investigación.
7. **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION SANCIÓN.** Proferida la resolución sanción por parte del Consejo de Administración, ésta se notificará personalmente al disciplinado o mediante su fijación en cartela cuando ha sido imposible la notificación personal. Para la notificación personal se deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, citar al investigado mediante correo certificado que se enviará a la última dirección de domicilio por él registrada en la oficina principal de la Cooperativa, para que se acerque

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la citación para surtir la notificación.

Si la citación es devuelta por cualquier causal de la empresa de correos, o recibida ésta el investigado no se acerca a notificarse, se notificará la resolución sanción mediante su fijación en la cartelera de la sede principal de la Cooperativa por el termino de cinco (5) días hábiles, al final de los cuales se entenderá notificada.

Ante cualquier duda en el procedimiento generada por la ausencia de norma o por la existencia de normas en contrario que regulan un mismo asunto, se deberá acudir a los principios Constitucionales que regulan el debido proceso, a la Legislación Cooperativa y finalmente al Código General del Proceso; en todo caso, respetando el derecho de defensa del disciplinado y la presunción de inocencia.

### **ARTICULO 33. SOLICITUD DE SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

La sanción recomendada por la Junta de Vigilancia para que sea aplicada al Asociado investigado se someterá a decisión que proferirá el Consejo de Administración en su siguiente reunión.

### **ARTICULO 34. DE LAS SANCIONES:**

**Llamados de atención:** El Consejo de Administración podrá llamar la atención a los asociados por faltas menores. Los llamados de atención serán escritos y no afectarán la hoja de vida del asociado; en todo caso se llevará un libro especial donde serán registrados, a efectos de evitar se alegue por los asociados desconocimiento de los mismos.

**Censura o amonestación:** el Consejo de Administración podrá hacer severas amonestaciones o censuras a los asociados en forma escrita y de las mismas se llevará copia a la hoja de vida del asociado.

**PARAGRAFO:** Las sanciones que se tratan en este capítulo no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

### **ARTICULO 35. REINCIDENCIA EN LAS FALTAS.**

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de un (1) llamado de atención, durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) amonestación escrita con copia a la hoja de vida, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión de derechos.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

### **ARTICULO 36. CAUSAS PARA LLAMADO DE ATENCIÓN**

Las causas para llamados de atención serán:

- a. Por mora hasta treinta (30) días en el pago de las obligaciones.
- b. Por descuido, desaseo o mala presentación de los vehículos afiliados a la Cooperativa.

### **ARTICULO 37. CAUSAS PARA CENSURA O AMONESTACION**

Serán causales para amonestación entre otras:

1. Mora hasta de cuarenta y cinco (45) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Por reincidencia en los hechos descritos como causales para llamados de atención
3. Por negarse a tener al servicio de la Cooperativa el o los vehículo a que está obligado o por retirarlo del servicio por un término mayor a un (1) mes sin la debida justificación.
4. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa y previamente aceptados.

### **ARTICULO 38. CAUSAS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS.**

El Consejo de Administración previo estudio de la investigación llevada a cabo por la Junta de Vigilancia, determinará aplicar la imposición de la multa.

Serán causales las siguientes:

1. Por mora mayor a sesenta (60) días, en el pago de obligaciones, a partir de esta fecha el Consejo de Administración suspenderá todo tipo de crédito y anticipos además deberá proceder a pasar a cobro prejurídico las obligaciones pendientes.
2. Por reincidencia en hechos que ameritaron amonestaciones escritas con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Por inscribirse en eventos educativos programados o patrocinados por la Cooperativa y no asistir sin causa justificada

4. Por disponer de los vehículos vinculados a la Cooperativa para actividades particulares o al servicio de otras empresas sin autorización de la Cooperativa, por un término superior a un mes.
5. Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del contrato de administración de vehículos suscrito con la Cooperativa.

**PARAGRAFO 1:** La multa a imponer a los asociados sancionados corresponderá al valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y se harán con destino al fondo de solidaridad.

### **ARTICULO 39. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.**

El Consejo de Administración previo estudio de la investigación llevada a cabo por la Junta de Vigilancia, determinará aplicar la suspensión de derechos totales o parciales.

Serán causales las siguientes:

1. Por mora hasta noventa (90) días, en el pago de obligaciones, lo que dará derecho a que el consejo de Administración proceda a ordenar el cobro jurídico de las obligaciones pertinentes.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confien dentro de la Cooperativa.
3. Por infracciones a normas de tránsito y transporte que impliquen sanciones o limitaciones a la Cooperativa
4. Por negarse a cumplir el procedimiento para resolver diferencias y conflictos que surjan entre asociados, o entre éstos y la Cooperativa.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente estatuto
6. Por no colocar al servicio de la Cooperativa el (los) vehículos

vinculados por un término mayor de dos (2) meses, dentro del año calendario, salvo fuerza mayor, la que será estudiada por el Consejo de Administración

**PARAGRAFO 1:** La suspensión de derechos podrá durar hasta noventa (90) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la Cooperativa sea sancionada económicamente por la Superintendencia de Puertos y transportes mediante oficio, por la omisión de comprar conduces, o por el no pago de las multas de Tránsito, dichas sanciones económicas serán trasladadas al asociado independiente de quien haya cometido la falta sea un conductor asalariado, y si es necesario mediante cobro coactivo, sin exonerar el proceso sancionatorio interno establecido en los estatutos.

Para el caso de conductores no asociados, se dará por terminado el contrato de trabajo, siguiendo lo establecido en el código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Tráfico.

#### **ARTICULO 40. EXCLUSIÓN.**

Serán causales de exclusión las siguientes:

1. Por presentarse en las instalaciones o dependencias de la Cooperativa o en sus reuniones o actos sociales en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas alucinógenas y protagonizar actos bochornosos o de mala conducta que lesionen de cualquier manera a los directivos, Empleados, a los asociados.
2. Proferir palabras vulgares, soeces, denigrantes o altaneras contra la Cooperativa, directivos, empleados, agentes, conductores, miembros de los comités, clientes, usuarios, o por irrespeto o agresión física a cualquiera de ellos.
3. Por denigrar o perjudicar la imagen y prestigio de la Cooperativa dentro o fuera de sus instalaciones.
4. Mora injustificada mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
5. Por mora hasta de sesenta (60) días en la legalización de los traspasos o retiro de vehículos
6. Por adulteración de las facturas correspondientes a reparaciones del vehículo por accidentes de tránsito por engaño o intento de engaño, para obtener mayor indemnización o beneficio económico en la liquidación del auxilio mutuo.
7. Infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
8. Utilizar el nombre o marca de los servicios que la Cooperativa presta, en beneficio propio o provecho de terceros.
9. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
10. Falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa le requiera
11. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
12. Condena mediante sentencia de autoridad competente por delitos contra la vida, bienes u honra de las personas exceptuando los delitos culposos.
13. Ejecutar actos desleales o contrarios a los objetivos de la Cooperativa o que pueden implicar competencia a las actividades propias de ella.
14. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa en un término superior a ciento veinte (120) días, al ser requerido por el Consejo de Administración.

15. Por desacato a las resoluciones, acuerdos y reglamentos emanados por la Asamblea y del Consejo de Administración.
16. Vincularse en calidad de asociado de otra cooperativa o empresa que persiga iguales fines o servicios que COTAXI.
17. Por transporte doloso de mercancías ilícitas
18. Reincidencia en hechos que dieron lugar a otras sanciones.

**PARAGRAFO:** El asociado excluido por cualquiera de las causales citadas en el presente estatuto, no podrá ser admitido nuevamente como asociado de la cooperativa excepto los excluidos por mora.

#### **ARTICULO 41. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

Para la aplicación de sanciones a los asociados, el Consejo de Administración, deberá:

1. Expedir la resolución motivada por una mayoría no inferior a tres (3) de los miembros del Consejo de Administración.
2. Constar en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
3. Se notificará personalmente al asociado en forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, si no concurre, se fijará en cartelera dentro de las oficinas de la Cooperativa en la sede principal durante un término no inferior a cinco (05) días hábiles, vencido este término quedará ejecutoriada la resolución.

#### **ARTICULO 42. RECURSOS QUE PROCEDEN.**

Contra la Resolución de Sanción proceden los siguientes recursos: el de reposición y el de apelación, éste último podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición. Los recursos se deberán interponer

por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución sanción o a la desfijación de la resolución sanción de la cartelera de la Cooperativa, radicándose el recurso o los recursos en el Departamento Jurídico de la Cooperativa.

**El recurso de reposición:** Tiene por finalidad que la resolución de la sanción se aclare, se modifique o se revoque, y será resuelto por el Consejo de Administración. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la resolución sanción, caso en el cual podrán interponerse los recursos de reposición y de apelación frente a los puntos nuevos y bajo el trámite aquí señalado.

**El recurso de Apelación:** Tiene por objeto que se examine la resolución sanción únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante en el recurso, y será resuelto por el Comité de Apelaciones.

Si al resolver el recurso de reposición la resolución sanción se confirma, en la misma resolución se concederá el recurso de apelación si éste fue interpuesto subsidiariamente.

El Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones, dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de los recursos, para resolverlos respectivamente.

#### **ARTICULO 43. FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN**

La resolución sanción quedará en firme con las consecuencias legales y estatutarias cuando:

- 1). Contra la misma no se haya interpuesto recurso alguno.
- 2). Cuando se hayan decidido los recurso interpuestos.

**ARTICULO 44. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR EXCLUSIÓN.**

Cuando la Resolución confirmatoria es de Exclusión, cesan para el asociado sus derechos en la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones que a favor de la cooperativa consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

**ARTICULO 45. SANCIONES A MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉ DE APELACIONES.**

Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, cuando sean objeto de cualquiera de las investigaciones sujetas de sanción establecidas en este Estatuto y desde el inicio de la investigación por parte del órgano competente, se apartará del cargo hasta tanto se resuelva.

Además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos por obligaciones de más de sesenta (60) días.

Cuando se trate de sanción para exclusión, de ser confirmada una vez agotado todo el proceso de ley, se perderá la calidad de asociado y por ende la investidura de miembro de cualquiera de los organismos de administración, control o comité de apelaciones, para tal caso entrará el suplente respectivo a actuar como principal en cada organismo.

**CAPITULO V**

**PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRASIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS – QUEJAS Y RECLAMOS.**

**ARTICULO 46. DIFERENCIAS O CONFLICTOS.**

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma, y que sean susceptibles de transacción, y por tanto distintas, a las causales de sanciones, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

**PARAGRAFO 1:** Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a una Junta de Conciliadores.

**ARTICULO 47. CONFLICTO ENTRE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.**

En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será convocada inmediatamente la Asamblea General para que decida sobre la materia en discusión. Cuando el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia resultaren inoperantes o se desintegre, se convocará Asamblea General para remover los miembros causantes y elegir sustitutos.

**ARTICULO 48. JUNTA DE CONCILIADORES.**

La Junta de Conciliadores, tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado, y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el

Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1:** Los conciliadores deberán tener idoneidad en el cargo, sin parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, con ninguna de las partes involucradas en el conflicto.

**PARAGRAFO 2:** Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado, y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

#### **ARTICULO 49. AVISO DE ACEPTACIÓN.**

Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

#### **ARTICULO 50. DECISIONES DE LA JUNTA CONCILIADORA.**

Las proposiciones, insinuaciones, o dictámenes de la Junta, obligan a las

partes, si se llegare a acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el decreto 2279/89

#### **ARTICULO 51. QUEJAS Y RECLAMOS.**

Las quejas o reclamos deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad, ante el órgano de control social previsto en la ley, esto es, junta de vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos. Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación serán resueltas por el Revisor Fiscal, quien emitió su informe a la Junta de Vigilancia.

#### **ARTICULO 52. TRAMITES DE LAS QUEJAS Y RECLAMO.**

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control social Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, la cual debe contener: El Objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de los documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado deberá, acreditar interés legítimo para presentar su queja.
2. Traslado de la queja a la contraparte, por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar

- la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja resuelve directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
  4. Invitación de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
  5. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.
  6. Plazo: Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

fecha del recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o revisor fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el órgano de inspección, vigilancia y control del Estado dentro de dicho proceso.

7. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del órgano de inspección, vigilancia y control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

## **CAPITULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

#### **ARTICULO 53. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN:**

La dirección y administración de la cooperativa estarán a cargo de:

La Asamblea General

El Consejo de Administración

El Gerente General

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL.**

Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La asamblea general estará constituida por la

reunión de los asociados hábiles o de delegados elegidos por éstos.

**ARTICULO 55. ASOCIADOS HÁBILES:**

Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto y reglamento de habilidad elaborada por el Consejo de Administración para la convocatoria.

**ARTICULO 56. REUNIONES DE LA ASAMBLEA:** las reuniones de la Asamblea General serán:

**Ordinarias:** Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

**Extraordinarias:** podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 57. REQUISITO DE VALIDEZ:**

La asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria formal.
2. Quórum estatutario.
3. Instalación pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento de la Asamblea.
5. Elección pública y democrática de los delegados.

**ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA Y MECANISMOS.**

La convocatoria a Asamblea General ordinaria o Extraordinaria la hará el Consejo de

Administración con una anticipación a su realización, no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar de su realización y orden del día propuesto y en el caso de las extraordinarias, señalando objeto o asuntos que se van a tratar.

Dentro de los mecanismos mediante los cuales se dará a conocer la convocatoria a la Asamblea, se tendrán:

1. Fijarse en las carteleras de la oficina principal de COTAXI.
2. Enviar comunicación por medios electrónicos.

**PARAGRAFO 1:** para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles y no hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el respectivo reglamento. La relación de asociados hábiles y no hábiles, en las oficinas de COTAXI, dentro de los cinco (5) días siguientes a la convocatoria.

**PARAGRAFO 2:** en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se insertará el orden tentativo del día, el cual será sometido a aprobación de la Asamblea. Una vez aprobado será inmodificable.

**ARTICULO 59. ACREDITACIÓN DE LOS ASOCIADOS.**

Para el caso de determinar la condición de asociados hábiles, se tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Para asambleas ordinarias se tomará como fecha de corte de sus obligaciones el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, las cuales deben estar canceladas máximo cinco

(5) días después de la publicación de la convocatoria.

2. Para el caso de las asambleas extraordinarias, la fecha de corte de obligaciones será el último día del mes anterior a la reunión en que el Consejo de Administración la convoca; dichas obligaciones deben estar canceladas máximo diez (10) días hábiles después de la convocatoria.

**PARAGRAFO 1:** Los asociados que teniendo la calidad de hábiles y no aparezcan como tales, deberán acreditar su condición ante la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, a fin de lograr su exclusión del listado de asociados no hábiles; tal reclamación deberá elevarse desde el momento de la publicación hasta cinco (5) días hábiles anterior a la realización de la Asamblea.

**PARAGRAFO 2:** Los asociados que a la fecha de la asamblea, no posean vehículo vinculado a la cooperativa y hayan transcurrido los noventa (90) días de plazo para adquirirlo, tendrá condición de inhábiles.

#### **ARTICULO 60. VERIFICACION DEL LISTADO DE ASOCIADOS HABLES Y NO HABLES.**

Cuando la Junta de Vigilancia se rehúsa a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad encargada de ejercer vigilancia y control por parte del estado.

#### **ARTÍCULO 61. TERMINOS PARA CONVOCAR.**

La convocatoria para la reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de la Asamblea General ordinaria, se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento de este término, el Consejo

no hubiere efectuado la convocatoria, la asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal bien sea de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.

2. Si la Junta de Vigilancia o el Revisor no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días anteriores de vencimiento del término, la asamblea será convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.
3. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración, ya sea por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles al último día del mes anterior a la reunión extraordinaria de Consejo de Administración en que se convoca.
4. Cuando el Consejo dejare transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar ninguna decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia con apoyo del treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles al último día del mes anterior a la fecha de la convocatoria, podrán hacerlo directamente.

**PARAGRAFO 1:** Los libros de contabilidad y documentos se pondrán a disposición de los asociados en la oficina principal de COTAXI, durante los 15 días hábiles que preceden a la Asamblea ordinaria.

#### **ARTÍCULO 62. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUÓRUM:**

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La instalación se realizará a la hora convocada, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente numeral.
3. La asamblea elegirá entre sus integrantes a un presidente y un vicepresidente, el secretario será el mismo de COTAXI, quienes conformarán la mesa directiva. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma asamblea cuando se trate de asamblea ordinaria.
4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes. En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.
5. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en las asambleas por medio de su Representante legal.
6. Los miembros del consejo de administración, Junta de Vigilancia, Gerente y los empleados de COTAXI que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo COTAXI, durante el respectivo ejercicio.
7. En la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cociente electoral, previa presentación de las listas o planchas en la secretaría de la Asamblea en el tiempo asignado para ello y de acuerdo con el reglamento que expida el consejo de administración, en caso de empate entre las planchas, se definirá por sorteo que se realizará en la misma asamblea.
8. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se levantará un acta, en un término inferior a ocho (8) días hábiles posteriores a la asamblea y deberá registrarse en la Cámara de Comercio en los siguientes ocho (8) días,

deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3). Asistentes a la asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.

**ARTICULO 63. ASAMBLEA DE DELEGADOS:** la Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:

1. Número total de asociados de COTAXI, superior a trescientos (300).
2. Ubicación geográfica de los asociados.
3. Si resulta desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de COTAXI.

El número mínimo será de veinte (20), su período será de dos (2) años y se aplicará la siguiente tabla de acuerdo con el total de asociados hábiles con que cuente la cooperativa a la fecha de la decisión.

Nº de asociados delegados	Nº de
301 a 400	30
401 a 600	50
601 a 800	80
801 a 1000	110
Más de 1000	140

**PARAGRAFO 1:** En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

**PARAGRAFO 2:** Las personas jurídicas para elegir o ser elegidas como delegadas a la Asamblea General, participarán en la elección de delegados a la Asamblea General por intermedio de su representante legal.

**PARAGRAFO 3:** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea General de Asociados.

**PARAGRAFO 4:** Los miembros activos de los órganos de administración y control, asistirán con voz y voto a la asamblea de delegados, siempre y cuando mantengan la condición de asociado hábil.

**ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:**

La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar o modificar el orden del día para la asamblea ordinaria.
3. Establecer las políticas y directrices generales de COTAXI para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social delegando su aplicación al Consejo de Administración.
4. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre reformas estatutarias.
5. Autorizar al Consejo de Administración para efectuar operaciones y contratos relacionados con actividades diferentes a la del giro normal de la Cooperativa en una cuantía superior a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** En cada asamblea general ordinaria de COTAXI se designara la comisión, conformada por cinco asociados, encargada de verificar las operaciones y contratos superiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
7. Aprobar, objetar o no aprobar los estados financieros de fin de ejercicio anual.
8. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
9. Fijar los aportes extraordinarios cuando fuere el caso.
10. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, especialización, conversión, transformación; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdos a los montos fijados por la ley.
11. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
12. Elegir a los integrantes del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
13. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la asamblea. De igual manera, fijar los honorarios.
14. Recomendar al Consejo de Administración la creación de los comités que sean necesarios.
15. Remoción parcial de miembros del Consejo de Administración y / o Junta de Vigilancia.
16. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la asamblea general, como organismo supremo.

#### **ARTÍCULO 65. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA A COTAXI**

Cuando una persona natural actúe en la asamblea general en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **ARTICULO 66. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El consejo de Administración es el órgano administrativo de la Cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Condiciones:

1. Estará integrado por asociado hábiles en número de cinco (5) con sus suplentes personales.
2. Su período será para dos (2) años.
3. La reelección solo podrá darse por un (1) período consecutivo.
4. Podrán ser removidos por la asamblea general, cuando la asamblea lo considere pertinente, con previa evaluación de la gestión y actuación de cada miembro.
5. Empezarán a cumplir sus funciones una vez sean registrados por la entidad competente.

**PARAGRAFO 1.** Para la elección de Consejo de Administración se utilizará el sistema de planchas o listas aplicando el cociente electoral.

**PARAGRAFO 2.** Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su registro y hasta tanto no se registre oficialmente quiénes habrán de sucederlos.

**PARÁGRAFO 3.** A los miembros directivos que le sean revocados el mandato no podrán

nuevamente postularse para aspirar a ser directivos hasta tanto haya transcurrido tres (3) períodos consecutivos.

**PARÁGRAFO 4.** En las reuniones ordinarias los miembros del Consejo de Administración, actuando en calidad de principales y al suplente invitado a las reuniones ordinarias, recibirán hasta una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, como honorarios regulados en el Reglamento del Consejo de Administración.

**ARTICULO 67. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser asociados hábil.
2. Estar presente en la asamblea
3. Acreditar un número de por lo menos cuarenta (40) horas de participación en actividades de educación y capacitación cooperativa y de transporte impartida por entidades debidamente acreditadas o comprometerse a realizar en los noventa días siguientes a su elección.
4. Tener una antigüedad como asociado de COTAXI, mínima de un (1) año.
5. Honorabilidad y moralidad comercial, particularmente en el manejo de fondos y bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que haya tenido vínculos de cualquier naturaleza.
6. Capacidad y aptitudes personales, integridad, ética y destreza.
7. No haber sido sancionado por la Cooperativa con suspensión de los derechos de asociado, dentro de los dos (2) años anteriores a su nominación.
8. No tener antecedentes disciplinarios aplicados por autoridad competente del sector solidario, ni tener antecedentes judiciales o de policía.

**PARAGRAFO:** Es responsabilidad de la Asamblea tener presente en el proceso de elección de dignatarios, las aptitudes personales de los nominados ya que ejercen la representatividad de la cooperativa.

**ARTICULO 68. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria la hará el presidente.

El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar la sesión extraordinaria del Consejo, cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria.

**ARTICULO 69. QUORUM.**

El Quórum mínimo para las reuniones ordinarias del Consejo de Administración será de tres (3) miembros; de los cuales como mínimo dos (2) deberán ser principales.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor del presente Estatuto y la ley.

Los acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal.

**PARAGRAFO:** En ausencia de un miembro principal del Consejo de Administración podrá asistir su suplente en calidad de principal constituyendo quórum para deliberar y tomar decisiones.

**ARTICULO 70. ACTAS.**

De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y el secretario y una vez aprobada y firmada, constituirá

prueba de lo que conste en ella para todos los efectos.

Las actas serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar los ocho (8) días hábiles siguientes de la reunión y deberán ser entregadas a cada miembro que participó en la reunión para hacer los ajustes que sean necesarios, la entrega se hará en la secretaría de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** Las determinaciones de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será de inminente ejecución, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

#### **ARTICULO 71. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

A los miembros del consejo de administración les será prohibido:

1. Entrar a desempeñar cargo administrativo alguno en la Cooperativa, mientras esté actual como tal.
2. Conceder a los administradores o funcionarios en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COTAXI.
4. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa, los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 72. DIMISION.**

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias, o cinco (5) extraordinarias del Consejo sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de administración reglamentará el procedimiento para la declaración de dimitencia.

**PARAGRAFO:** La justificación deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término de veinticuatro (24) horas, después de realizada la sesión.

#### **ARTICULO 73. QUIENES PUEDEN ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Podrán ingresar por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, un integrante de la Junta de Vigilancia.

El gerente general, los integrantes de los comités, los asociados y los demás empleados de la cooperativa en general, podrán hacerlo cuando con previo aviso hayan sido citados. En este caso tendrán derecho a voz pero no a voto.

El integrante de la Junta de Vigilancia que asista a las reuniones del Consejo de Administración no tendrá derecho a cobrar honorarios por su participación en la reunión.

**PARAGRAFO:** el Consejo de Administración podrá autorizar el ingreso de asociados y empleados, que hayan solicitado por escrito audiencia.

#### **ARTICULO 74. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los miembros del Consejo, como administradores de la Cooperativa, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Responderán solidariamente e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la

cooperativa a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción y omisión o hayan votado en contra.

2. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.
3. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en la ley. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.
4. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.
5. De igual forma los miembros del Consejo de Administración tendrán los siguientes deberes:
  - 5.1. Obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia.
  - 5.2. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.
  - 5.3. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y formular los objetivos y políticas de la entidad, al tenor del estatuto y de las decisiones de la asamblea general.
  - 5.4. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
  - 5.5. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la

revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

- 5.6. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
- 5.7. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 5.8. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 5.9. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

**PARAGRAFO:** El Gerente como Representante legal y parte de la administración tendrá las mismas responsabilidades y deberá acatar los mismos deberes descritos en el presente artículo.

#### **ARTICULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

1. Direccionar estratégicamente a la entidad, formulando la planeación a corto, mediano y largo plazo.
2. Aprobar el presupuesto para cada vigencia de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades.
3. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
4. Establecer la estructura operativa de la cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones salariales para cada cargo.
5. Autorizar al Gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con actividades diferentes a la del giro normal de la Cooperativa por cuantía superior a doce (12) salarios mensuales mínimo legal vigente.

6. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las finanzas que deba prestar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio, deban garantizar su manejo.
7. Examinar y aprobar en primera instancia, los balances estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes y prestarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro y aplicación de sanciones a los asociados agotando los procedimientos contemplados en el presente estatuto y sobre el traspaso y devolución de aportes y demás beneficios causados, a asociados o herederos de éstos.
9. Convocar por derecho propio a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Reglamentar todo lo relacionado con el proceso convocatoria y el proceso de elección de delegados de acuerdo con la escala contemplada en el presente estatuto.
12. Reglamentar los comités creados y las secciones de prestación de servicios.
13. Reglamentar los fondos sociales de educación y solidaridad.
14. Reglamentar la inversión de fondos.
15. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registro de firmas de las entidades receptoras de inversión.
16. Aprobar la creación de sucursales o agencias de la cooperativa, de acuerdo con el estudio de viabilidad y cumplimiento de las normas legales establecidas para este fin.
17. Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
18. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra la

cooperativa o directivos y funcionarios de ella.

19. Estudiar y proponer a la asamblea general las modificaciones o reformas al estatuto.
20. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones.
21. Hacer seguimiento a la ejecución de planes y programas.
22. Crear los comités y designar los miembros requeridos y considerados necesarios en la prestación de los servicios de la cooperativa.

Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros organismos, por la ley o este estatuto.

**PARAGRAFO.** El Consejo de Administración regulará su funcionamiento a través de reglamento que no podrá ser contrario al presente estatuto.

#### **ARTICULO 76. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.**

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la cooperativa, previa decisión de la asamblea general, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día.

La decisión se tomará por la mitad más uno de los asociados hábiles e implicará la remoción del administrador implicado.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los asociados y a terceros.

#### **ARTICULO 77. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para el adecuado funcionamiento de este órgano de administración se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Producida la elección del nuevo Consejo de Administración la convocatoria a primer reunión ordinaria para su instalación se entiende es automática debiendo asistir los consejeros elegidos principales y suplentes.
2. Elegir sus dignatarios, nombrando de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Estas dignidades podrán ser rotadas entre los Consejeros por acuerdo de la mayoría de los consejeros principales dado en reunión ordinaria.
3. Designar un secretario de actas y fijarle sus funciones. Como secretario de actas puede actuar el secretario General de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 78. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto.
3. Por decisión directa de la Asamblea General, la cual lo removerá por manifiesta ineptitud y/o negligencia en el ejercicio del cargo; ostensible extralimitación de funciones y/o abuso de poder, grave violación de la ley, el estatuto y/o los reglamentos.
4. Por haber incurrido en las causales de exclusión contempladas en el presente estatuto.

**PARAGRAFO 1:** Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo.

**PARÁGRAFO 2:** El directivo que sea removido de su cargo no podrá ser nombrado en organismos

de dirección y control por un máximo no inferior a tres (3) períodos continuos.

**PARAGRAFO 3:** Si el Consejo quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán a asamblea extraordinaria en término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando para su registro a la entidad competente.

**PARAGRAFO 4.** Los asociados nombrados como miembros directivos para suplir transitoriamente los cargos en caso de vacancia decretada por la remoción del cargo, no les será considerado este período transitorio computable con la consideración a que se refiere el artículo 66 de este estatuto.

#### **PRESIDENTE DEL CONSEJO**

#### **ARTICULO 79. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El presidente del Consejo es el representante social de la cooperativa y con tal carácter presidirá las reuniones de asamblea General, inicialmente, y del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

#### **ARTICULO 80. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa a todos los niveles.
2. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
3. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración de la Cooperativa.
4. Convocar a sesiones al consejo.
5. Presidir los actos sociales de la Cooperativa, por derecho propio

- excepto la asamblea General, en la cual la decisión corresponde a la misma.
6. Firmar junto con el secretario de actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
  7. Representar el Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionado.
  8. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la asamblea General y el Consejo de Administración y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

## **EL GERENTE GENERAL**

### **81. EL GERENTE**

El Gerente General es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de Administración. Tendrá bajo su administración y dependencia a todos los empleados de la cooperativa, siempre y cuando no se encuentren bajo administración y dependencia directa del consejo de administración.

El gerente será nombrado por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

### **ARTICULO 82. REQUISITOS PARA SER GERENTE.**

Para acceder al cargo de Gerente General se requiere:

1. Conocimiento e idoneidad sobre la empresa cooperativa acorde con sus objetivos sociales y la actividad de transporte.
2. Ética y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
3. No haber sido sancionado en cualquier otra empresa por malos manejos comprobados en el desempeño de cargos de dirección o representación.

4. No haber sido sancionado por autoridad competente en razón de su gestión.
5. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración a partir de criterio de selección adoptado por el comité de personal y evaluación de hojas de vida.
6. Aceptación del cargo.
7. Prestación de fianza de manejo, en la cuantía que estime el Consejo de Administración.
8. Registro ante la entidad competente.
9. Posesión ante el mismo Consejo de Administración.

### **ARTICULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE.**

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
2. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
3. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y realizar los aprobados por el Consejo de Administración.
4. Gestionar negociaciones de financiamiento externo y programas de Cooperación técnica y realizar los aprobados por el Consejo de Administración.
5. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales.
7. Celebrar directamente contratos y/o operaciones, cuya cuantía no sea superior a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.

9. Firmar el balance general y el estado de excedentes y pérdidas de la Cooperativa.
10. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios, a las entidades de vigilancia y control, al Ministerio del transporte y las demás entidades a las que sean necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
11. Designar y, contratar al personal de acuerdo con la estructura aprobada por el consejo de administración.
12. Sancionar al personal adscrito a la cooperativa, reglamentar sus funciones.
13. Autorizar préstamos a los a asociados según el reglamento de crédito.
14. Recibir en mutuo o en cualquier otro título, con las garantías correspondientes, créditos, valores, etc., cuyas operaciones no excedan de doce (12) salarios mensuales mínimo legal vigente.
15. Realizar las demás actividades que le fije el consejo de administración y otras compatibles legalmente con su cargo.

#### **ARTICULO 84. GERENTE SUPLENTE.**

El Gerente General, tendrá un suplente, nombrado por el consejo de administración con las mismas funciones y responsabilidades del Gerente General.

En las ausencias temporales del Gerente General autorizadas por el Consejo de Administración, ejercerá el suplente. En caso de ausencia definitiva, dejación del cargo o inasistencia por más de treinta (30) días el consejo de administración contará con un tiempo máximo de sesenta (60) días para el nombramiento del Gerente General.

### **CAPITULO VII**

#### **VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTICULO 85. VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control de COTAXI estará a cargo de:

1. El Revisor Fiscal.
2. La Junta de Vigilancia.

#### **EL REVISOR FISCAL.**

#### **ARTICULO 86. EL REVISOR FISCAL.**

La revisión contable y financiera, estará a cargo del revisor Fiscal, contador público con matrícula profesional vigente. Tendrá un suplente personal, quien asumirá las funciones del principal en ausencia de éste. El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea. Empezará a cumplir sus funciones una vez sea registrado por la entidad competente.

El revisor fiscal podrá ser elegido por dos (2) períodos consecutivos.

**PARAGRAFO:** La Revisoría Fiscal podrá contratarse con empresa especializada en el ramo, el representante legal de la empresa que así se contrate responderá por las obligaciones contractuales y legales que al cargo competen.

#### **ARTICULO 87. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios graves que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia, acción, omisión o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 88. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la

- entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración según sea el caso, e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y de sus negocios.
  3. Colaborar con la entidad gubernamental encargada de la vigilancia y control rindiéndole los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
  4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registro de asociados.
  5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados, y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren y sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos. Se prohíbe a los revisores fiscales suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en libros oficiales de contabilidad.
  6. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
  7. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea, consejo de administración y Junta de Vigilancia.
  8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
  9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
  10. Emitir el dictamen respectivo sobre los Estados Financieros de propósito general preparados, presentados y certificados por la administración del Fondo.
  11. Cuando así se requiera, para efectos de Asamblea Extraordinaria, emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros de propósito específico.
  12. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
  13. Informar a la entidad de Vigilancia y control sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que les dieron origen.
  14. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuestos al valor agregado IVA
  15. Efectuar el arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día

con sus obligaciones, de acuerdo al estatuto y los planes aprobados por el Consejo de Administración.

16. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal tendrá derecho a participar en la Asamblea General y Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin voto, cuando sea citado o asista por derecho propio y sólo para rendir el informe de su gestión y lo que del informe se derive.

#### **ARTICULO 89. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL:**

1. Vencimiento del período para el cual fue contratado, salvo que sea reelegido por la Asamblea.
2. Cuando el Revisor Fiscal autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea o a los órganos de control e inspección del Estado, informes con tales inexactitudes.
3. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
4. Y las que determine la ley.

#### **JUNTA DE VIGILANCIA**

##### **ARTICULO 90. JUNTA DE VIGILANCIA:**

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de COTAXI, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de COTAXI, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos para períodos de dos (2) años por la asamblea general y pudiendo ser reelegidos o removidos parcial o totalmente, los integrantes

de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos hasta por un (1) período como máximo.

**PARAGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia ejercerá el control social de COTAXI y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 454 / 98, la circular externa 0007/99 y demás normas.

**PARAGRAFO 2:** En caso de ausencia absoluta de algún miembro principal, entrará a actuar como principal el suplente correspondiente.

**PARAGRAFO 3:** Los miembros de la Junta de Vigilancia, actuando en calidad de principales en sus reuniones ordinarias, recibirán hasta una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, como honorarios, los cuales serán regulados por el reglamento de la Junta.

#### **ARTÍCULO 91. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta; las extraordinarias por él mismo o a solicitud de Consejo de Administración, del Gerente, la Revisoría Fiscal o de la autoridad de inspección, control y vigilancia.

#### **ARTICULO 92. QUORUM**

La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Cuando solamente se sesiona con dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia las decisiones se tomarán por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

Para aspirar a ser miembro de la Junta de Vigilancia de COTAXI, se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a COTAXI con anterioridad no inferior a un (1) año.
2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente estatuto.
3. Acreditar un número de por lo menos cuarenta (40) horas de participación en actividades de educación y capacitación cooperativa, o de transporte impartida por la cooperativa o por entidad debidamente autorizada, o comprometerse a realizarla en los noventa días siguientes a su elección.
4. Estar presentes en la Asamblea.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Puertos y transportes, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control, ni por los órganos de administración de la Cooperativa, dentro de los cuatro (4) años anteriores a su nominación.
6. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de COTAXI.
7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza especialmente del sector cooperativo.
9. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
10. No ser empleado de COTAXI.
11. No haber sido miembro del consejo de Administración de la cooperativa, en el periodo anterior o que finaliza en el momento de la postulación.

#### **ARTÍCULO 94. CAUSALES DE REMOCIÓN:**

Un miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Por incapacidad legal.
3. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
4. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas.
5. Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el presente estatuto.

**PARAGRAFO:** En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo se llamará al suplente respectivo.

#### **ARTÍCULO 95. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Las funciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para el período.
2. Ejercerá el control social de COTAXI y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 454 / 98, la circular externa 0007 / 99 y demás normas que emita la Superintendencia de Economía Solidaria.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. Y seguir lo ordenado en la C.E. 0019 / 2000. Emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
5. Informar en su orden a los órganos de administración, al revisor Fiscal y a la Superintendencia de Puertos y transporte sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COTAXI y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto debe adaptarse.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
7. Adelantar las investigaciones para la aplicación de sanciones contempladas en este estatuto, aplicando los lineamientos para el debido proceso y el derecho a la defensa.
8. Verificar la lista de asociados hábiles y no hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y el presente Estatuto.
11. Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, como está establecido.
12. Las demás que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO:** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y este Estatuto.

## **CAPITULO VIII**

### **COMITÉS**

#### **ARTÍCULO 96. COMITÉS.**

COTAXI, contará mínimo con los siguientes comités: de Apelaciones, de Transporte, de Educación, de Solidaridad, de Crédito, Comité de Compras y Adquisiciones, Comité de Personal y Evaluación de Hojas de Vida, Comité de Mercadeo y Ventas, Comité de Deportes, Comité de Bienestar Social y Comité de Programa de Reposición, Designados y Reglamentados debidamente por el consejo de administración.

El consejo de administración establecerá los demás comités que considere necesarios, los cuales deben estar previamente reglamentados.

**PARAGRAFO:** en cada comité se delegará un representante principal o suplente del Consejo de Administración quien será el responsable de enterar en las reuniones al Consejo de Administración del funcionamiento del Comité, excepto el Comité de Apelaciones.

### **COMITÉ DE APELACIONES**

#### **ARTÍCULO 97. COMITÉ DE APELACIONES**

El comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos o removidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años.

El comité de Apelaciones reglamentará su propio funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a su elección. Deberá sesionar en la oficina principal de COTAXI y podrá ser convocado por el Gerente o el Presidente del Comité a través de la Secretaría General, cada vez que sea solicitada su intervención.

#### **ARTÍCULO 98. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES**

Será función del comité de Apelaciones, resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados de la cooperativa, en los casos de exclusión y sanción, cuando la decisión haya sido confirmada por el Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 99. SESIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.**

El comité de Apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación.

## **ARTÍCULO 100. QUORUM**

La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si falta alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se adoptarán por mayoría. De cada sesión se debe levantar un acta firmada por el Presidente y secretario del Comité.

## **COMITÉ DE EDUCACION**

### **ARTÍCULO 101. EDUCACION COOPERATIVA**

La Cooperativa desarrollará planes sociales de carácter educativo y cultural, que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores de la misma, y que ayuden a consolidar la cultura solidaria, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a sus administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.

Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

### **ARTÍCULO 102. COMITÉ DE EDUCACIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la cooperativa contará con un comité de educación integrado por un mínimo de tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración.

### **ARTICULO 103.SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El comité de educación sesionara ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio o por convocatoria del consejo de administración.

### **ARTÍCULO 104. CONVENIOS DE EDUCACION.**

El comité de educación, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente estatuto, podrá mediante delegación o ejecución de programas conjuntos, realizar convenios con personas jurídicas debidamente autorizadas para impartir educación cooperativa, previa aprobación del Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 105. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

Son funciones del comité de educación:

- a. Organizar de acuerdo a un presupuesto y a un programa anual, campañas de fomento y educación cooperativa para asociados, directivos y empleados.
- b. Promover la capacitación profesional de los asociados y empleados, por medio de cursos, conferencias, seminarios, etc.
- c. Hacer conocer a los asociados el Estatuto y reglamentos que rigen la cooperativa.

### **PARAGRAFO:**

Los recursos para llevar a cabo sus funciones, se preverán del fondo de educación, apropiado para tal fin de los excedentes, o a falta de éste, con cargo a gastos previa aprobación de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 106. COMITÉS ESPECIALES**

El Consejo de Administración podrá constituir comités especiales con el fin de adelantar tareas específicas y por tiempo determinado.

Operarán de manera permanente y bajo la coordinación del consejo de Administración, cuyos reglamentos serán elaborados por cada

comité y aprobados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 107. COMITÉ DE COMPRAS Y ADQUISICIONES.**

El Consejo de administración, establecerá y nombrará el comité de compras y adquisiciones, que estará compuesto por un representante de cada modalidad de servicio. Y su período será de un (1) año.

Este comité será convocado por el Consejo de Administración para recomendar las operaciones de compras y adquisiciones de la cooperativa.

Será reglamentado por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Los miembros elegidos podrán ser reelegidos o removidos por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 108. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.**

La Cooperativa contará con un fondo de bienestar social creado por la Asamblea General de Asociados.

El consejo de administración establecerá y nombrará este comité, que estará compuesto por un representante de cada modalidad de servicio. Y su período será de un (1) año.

Este comité será convocado por el Consejo de Administración para recomendar las actividades de Bienestar Social de la Cooperativa.

Será reglamentada por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** los miembros elegidos podrán ser reelegidos o removidos por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 109. COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

La cooperativa contará con un Comité de Solidaridad, que administrará el Fondo de solidaridad.

El Consejo de Administración, establecerá y nombrará este comité, que estará compuesto por un representante de cada modalidad de servicio. Y su período será de un (1) año.

Este comité será convocado por el Consejo de Administración para recomendar las actividades de solidaridad de la Cooperativa.

Será reglamentado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** Los miembros elegidos podrán ser reelegidos o removidos por el Consejo de Administración.

**CAPITULO IX**

**REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 110. PATRIMONIO:**

El patrimonio de COTAXI está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Las donaciones o auxilio de carácter patrimonial.
- d. El superávit patrimonial.

**ARTÍCULO 111. APORTES SOCIALES:**

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero.

Ningún asociado persona natural podrá tener certificados de aportación que representen más de 10 por ciento (10%) de los aportes sociales y si el asociados es persona jurídica los certificados de aportación no podrán superar el (49%) de los aportes sociales de COTAXI.

**PARAGRAFO 2.** Los aportes sociales se acreditarán mediante certificado o constancias que expedirá COTAXI. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

**PARAGRAFO 3.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COTAXI, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de COTAXI, de conformidad con el artículo 51 de la ley 79 de 1.988.

**PARAGRAFO 4.** Toda mora en el pago de aportaciones y obligaciones de los asociados, a favor de COTAXI, ocasionará un recargo que será reglamentado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones disciplinarias estipuladas en el presente estatuto.

**PARAGRAFO 5.** COTAXI, informará anualmente a cada asociados el estado de su cuenta, el monto de sus aportes y el de sus obligaciones.

#### **ARTÍCULO 112. APORTES ORDINARIOS OBLIGATORIOS.**

Cada asociado se obliga a pagar mensualmente con destino a aportes sociales, el equivalente a dos días de salario mínimo legal vigente por cada vehículo.

#### **ARTÍCULO 113. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES**

La asamblea general de asociados, podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el gobierno. Esta valorización de aportes se hará con cargo al "Fondo de revalorización de aportes".

#### **ARTÍCULO 114. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.**

Señálese en mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000SMMLV), el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa

#### **ARTÍCULO 115. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES.**

- a. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria.
- b. Deben ser satisfechos en dinero.
- c. En ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.
- d. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COTAXI, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
- e. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
- f. Serán inembargables
- g. Sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el estatuto.

**PARAGRAFO:** los aportes sociales que transcurridos dos (2) años siguientes al retiro del asociado y que no hayan sido reclamados se llevarán al Fondo de Solidaridad.

#### **ARTÍCULO 116. SOCIALIZACION DE PÉRDIDAS:**

Si al momento del retiro voluntario o forzoso del asociado, la cooperativa presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo total de las pérdidas acumuladas menos el saldo de la reserva para protección de aportes, sobre el monto total de los aportes sociales de la Cooperativa. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años; si a la fecha ha

habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

#### **ARTÍCULO 117. DEVOLUCIÓN DE APORTES.**

La cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la ocurrencia del retiro voluntario o forzoso, para proceder a la devolución de los aportes sociales.

En caso de que la devolución se produzca dentro del término señalado la cooperativa se obliga a reconocer a favor del asociado el saldo de sus aportes, intereses a la tasa establecida para el efecto, según reglamento, sin perjuicio de que el asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO 118. AMORTIZACIÓN DE APORTES.**

Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, mediante constitución del "Fondo de Amortización de Aportes". Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

**PARAGRAFO.** El Fondo de Amortización de aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

### **CAPITULO X**

#### **DE LOS ESTADOS FINANCIEROS – LA APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y USO DE LOS FONDOS SOCIALES.**

#### **ARTÍCULO 119. EJERCICIOS ECONÓMICOS.**

La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se correrá al 31 de diciembre. Al

término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos.

1. Balance General.
2. El estado de excedentes o pérdidas o estado de resultado.
3. El estado de flujo de efectivo.
4. El estado de cambios en la situación financiera.
5. El estado de cambios en el patrimonio.

Los anteriores estados deberán ser estudiados por el Consejo de Administración órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para un análisis y aprobación final.

#### **ARTÍCULO 120. APLICACIÓN DE EXCEDENTES**

Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

1. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. 20% como mínimo para el fondo de educación, que tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar planes orientados a la instrucción, y formación o capacitación cooperativa y técnica de Asociados, directivos y empleados.
3. 10 % como mínimo para el fondo de solidaridad que tiene como objeto habilitar el Consejo de Administración para atender casos de calamidad doméstica de sus asociados de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Destinando a un fondo para amortización de aportes.

**PARAGRAFO 1.** No obstante lo previsto, el excedente de COTAXI se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la ley.

**PARAGRAFO 2.** Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

**PARAGRAFO 3.** Los excedentes que se obtengan por la prestación de sus servicios al público, serán considerados por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 121. OTRAS RESERVAS O FONDOS.**

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea general otras reservas y Fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

#### **ARTÍCULO 122. AUXILIOS Y DONACIONES.**

Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aun en caso de liquidación.

### **DE LA HABILIDAD – INHABILIDAD Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

#### **INCOMPATIBILIDADES**

#### **ARTÍCULO 123. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.**

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, El Gerente General y los demás empleados de la cooperativa mientras estén ejerciendo sus funciones no podrán celebrar contratos de asesoría con la cooperativa. Se exceptúan el contrato laboral para los empleados, que por ley se exige y el contrato de transporte inherente a los servicios que presta la cooperativa.

**PARAGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante legal, Gerente suplente y del secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

#### **ARTICULO 124. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA.**

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, corresponde al Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en

condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 125. RESPONSABILIDAD:**

- a. COTAXI se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.
- b. COTAXI podrá ser sancionada por los organismos de control, inspección y vigilancia del Estado, por las decisiones adoptadas en Asamblea contrarias a la ley o al Estatuto.
- c. Las responsabilidades de los asociados para con COTAXI, se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con COTAXI, durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.
- d. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los Estatutos o los reglamentos.
- e. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
- f. La responsabilidad de COTAXI compromete la totalidad del patrimonio social.
- g. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COTAXI, se

limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

- h. COTAXI, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos u omisión, acción o extralimitación con los que haya perjudicado el patrimonio de COTAXI, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**PARAGRAFO:** Al hacer salvamento de voto los integrantes del Consejo de Administración deberán necesariamente motivarlos y sustentarlos en el transcurso del debate.

**CAPITULO XII**

**INTEGRACIÓN – INCORPORACIÓN – FUSIÓN –  
TRANSFORMACIÓN – ESCISIÓN – DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 126. INTEGRACIÓN.**

La Cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue convenientemente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

**ARTÍCULO 127. INCORPORACIÓN.**

La cooperativa podrá incorporarse a otras cooperativas del mismo tipo adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a su estatuto y amparándolas en su personería jurídica; también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevo estatuto.

**ARTÍCULO 128 FUSION:**

La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de las cooperativas que se

fusionen. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por decisión de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 129. TRANSFORMACIÓN.**

COTAXI, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los asociados asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

#### **ARTÍCULO 130. ESCISIÓN.**

COTAXI podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 131. DISOLUCIÓN.**

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79 / 88.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad de vigilancia y control de Estado, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

#### **ARTÍCULO 132. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

#### **ARTÍCULO 133. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.**

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, la entidad del sector solidario encargada de ejercer vigilancia y control, procederá a nombrarlo.

#### **ARTÍCULO 134. PUBLICACIÓN.**

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la entidad del sector solidario encargada de ejercer vigilancia y control. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

#### **ARTÍCULO 135. LIQUIDACIÓN.**

Decretada la disolución, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación"

#### **ARTÍCULO 136. ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.**

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión de la fianza, se hará ante la entidad encargada del sector solidario de ejercer vigilancia y control, o a la falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

#### **ARTÍCULO 137. ACTUACIONES DE LOS LIQUIDADORES.**

Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 138. INFORMES DEL LIQUIDADOR.**

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del Estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

#### **ARTÍCULO 139. REUNIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentaren entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

#### **ARTÍCULO 140. SITUACIÓN DE LOS BIENES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero no podrán ser embargados.

#### **ARTÍCULO 141. DEBERES DEL LIQUIDADOR.**

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del departamento administrativo nacional de cooperativas el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

#### **ARTÍCULO 142. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.**

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento corresponda a la entidad encargada del sector solidario de ejercer vigilancia y control, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

#### **ARTÍCULO 143. PRIORIDAD EN EL PAGO DE OBLIGACIONES.**

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago. De acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

#### **ARTÍCULO 144. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Entidad que la Asamblea designe, la cual debe ser una entidad de Economía solidaria, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por una organización de tercer grado.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 145. REFORMA DE ESTATUTOS.**

La reforma del presente estatuto, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes que constituyan quórum.

Los proyectos de reforma de estatutos propuestos por los asociados, deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a diez (10) días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

#### **ARTÍCULO 146. CONGRUENCIA.**

Se entenderá congruente con el objeto de este Estatuto toda norma reglamentaria que se apruebe a futuro, se considerará no escrita la que se apruebe siéndole contraria o discordante.

#### **ARTÍCULO 147. COMPETENCIA.**

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las leyes 79/88 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos del órgano del Estado que ejerza el Control, la inspección y Vigilancia, y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

#### **ARTÍCULO 148. INTEGRACIÓN.**

Se entienden incorporados a los presentes Estatutos los reglamentos aprobados para los diferentes comités en procura de manejo y control de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 149. VIGENCIA.**

La reforma del Estatuto de la Cooperativa entra en vigencia para sus asociados una vez sea aprobada y para efectos ante terceros una vez sea inscrita en la cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad por lo establecido en la ley.

Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados en las Asambleas Generales Ordinarias, realizadas en Bucaramanga, Santander, los días 26 de Marzo de 2014; 26 de marzo de 2015, 17 de octubre del año 2015, 25 de marzo de 2017 y 10 de marzo de 2018, 09 de marzo de 2019 y regirán para los asociados a partir de la fecha de su aprobación para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



**CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO**  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

**ROSANIA BAUTISTA CACERES**  
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.